



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00092-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Del estudio realizado a la demanda, se observa que no hay claridad frente a los demandados, puesto que, si bien la parte activa enuncia a dos demandados en el poder y en el encabezado de la demanda, también es cierto que en las pretensiones solicita que este Despacho libre únicamente mandamiento en contra de la sociedad GRANDES IMPRESIONES SAS, adicional a ello, no relaciona lugar de notificación judicial respecto de MARIO GIRALDO FLOREZ, a quien aparentemente también pretende demandar, situación que la parte activa debe aclarar, y si es del caso, indicara el domicilio y lugar de notificación del señor GIRALDO FLOREZ.
2. La dirección para efectos de notificaciones de la empresa GRANDES IMPRESIONES SAS relacionado en el acápite de notificaciones, no corresponde al registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal, imprecisión que debe ser aclarada.
3. Deberá indicar puntualmente los extremos temporales aplicados para liquidar los intereses de plazo, puesto que, de los hechos y las pretensiones no es posible extraer tal información.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Deberá la parte demandante allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que obtuvo el correo electrónico del parte demandado.
6. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de GRANDES IMPRESIONES SAS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 033  
fijados el 02 DE MARZO DE 2021

YA